

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 128 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 06 MAY 2015

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 38781-2012 de fecha 04 de octubre del 2012; el Informe Técnico Legal N° 019-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-VETL de fecha 12 de febrero del 2015 y el Informe N° 027-2015/GRP-BEGA (27.04.2015), de fecha 27 de abril del 2015, respecto de los administrados Productos Oriundo S.A.C., sobre formalización de terreno eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante expediente administrativo N° 38781-2012 de fecha 04 de octubre del 2012, el administrado Productos Oriundo S.A.C., solicitó a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la titulación de 64.2702 Has. de tierras eriazas habilitadas ubicadas en el Predio Santa Victoria en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el D.S. 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante acta de notificación N° 664-2014/GRP de fecha 20 de octubre del 2014, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el Acta de Inspección de campo de fecha 24 de octubre del 2014, en el que se da cuenta en el rubro de la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que: "...El predio inspeccionado se encuentra totalmente habilitado con cultivo de banano orgánico, dicho cultivo se viene sembrando hace más de 10 años";

Que, mediante informe Técnico Legal N° 019-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-VETL de fecha 12 de febrero del 2015, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo, de acuerdo al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) establece que no existen vestigios arqueológicos sobre el predio eriazo habilitado ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye como producto de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Submétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de **61 Has. 5361 m<sup>2</sup>** y un perímetro de 6,268.86 ml., el cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado Hacienda San Francisco de Chocán, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 04004119 del Registro de Predios de Piura;

Que, mediante Proveído N° 034-2015/GRP-490000 de fecha 25 de marzo de 2015, a folio 187, se requiere al área de administración, la publicación de la solicitud de adjudicación de un terreno de 61.5361 Ha. Ubicado en la Hacienda San Francisco de Chocán, distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, por un plazo de 15 días hábiles; habiéndose emitido el Informe N°27-2015/GRP-BEGA, de fecha 27 de Abril de 2015, a folios 188, expedido por el área de Administración, en el que se informa que se cumplió con la publicación del Cartel en la Gerencia durante el plazo establecido, desde el 25 de marzo de 2015 hasta el 17 de abril del 2015 ; asimismo, se indica que no se ha presentado recurso impugnatorio sobre la citada Resolución; por lo que, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas conforme el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/.203,752.18)**, valor arancelario que se ha determinado mediante el Informe Técnico Legal N° 019-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-VETL de fecha 12 de febrero del 2015, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **PRODUCTOS ORIUNDO S.A.C.**, debidamente representada por su Gerente General Adjunto, Víctor Luis Figueroa Dávila, identificado con D.N.I. N° 40043804, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **PRODUCTOS ORIUNDO S.A.C.** con un área de **61 Has. 5361 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación de su valor ascendente a la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/.203,752.18)**, de acuerdo a las condiciones establecidas en la oferta de venta y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS**, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional